



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00049 00
DEMANDANTE : DARIO MEDINA ROZO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

1. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 50) y verificado el expediente se encuentra que:

- a) La demanda fue presentada el 5 de febrero de 2015 (fls. 8, 31).
- b) Mediante auto del 4 de marzo de 2015 se admitió la demanda (fl. 33 envés).
- c) El 19 de marzo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 36-37).
- d) Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la demandada, el 24 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 38-39).
- e) De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 25 de junio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 3 de agosto de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- f) La parte demandada dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 8 de septiembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 43-48).
- g) De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 9 de octubre de 2015 hasta el día 14 del mismo mes y año (fl. 49). La parte demandante guardó silencio.

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial que se realizará



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

DARÍO MEDINA ROZO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00049 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

concentrada con el proceso radicado N° 2015-0044, que es un caso similar y se encuentra en la misma etapa.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

2. De otro lado, a folios 52-53 del expediente obra la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual está acompañada de la comunicación del poderdante, de la terminación del contrato de prestación de servicios. El Despacho se pronunciará en consecuencia.

3. Finalmente, a folios 54-75 del expediente obra poder general conferido mediante Escritura Pública No. 2705 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá D.C. a FORENSIS GLOBAL GROUP ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y FORENSE S.A.S., y poder de sustitución al abogado Armando de Jesús García Cueto. El Despacho se pronunciará en consecuencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **21 DE JUNIO DE 2016 a las 4:10 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial Concentrada con el radicado 2015-00044, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la abogada **LAURA VANESSA CARDONA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.116.785.248 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 260.075 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 42).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

DARÍO MEDINA ROZO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00049 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por LAURA VANESSA CARDONA RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal a **FORENSIS GLOBAL GROUP ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y FORENSE S.A.S.**, en virtud del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 2705 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá D.C., y como apoderado sustituto al abogado **ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO**, de conformidad a las facultades que le fueron sustituidas (fls. 54-75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza